



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
 HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 AREA DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2023-HNSLMP-OEC-1

CONTRATO DE SERVICIOS N° 055-2023-HNSLMP-LOGÍSTICA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA DE NEONATOS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA"

Conste por el presente documento, la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA DE NEONATOS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA"**, que celebra en adelante la parte **EL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA**, en adelante. **LA ENTIDAD**, con RUC N° **20276247078**, con domicilio legal en **ALMIRANTE MIGUEL GRAU MZA. H LOTE 1 Z.I. II PIURA - PAITA**, representada por **DR. VICTOR RAUL MARQUEZADO CORONADO**, identificado con DNI N° **03482116**, y de otra parte el **CONSORCIO HOSPITAL LAS MERCEDES**. Conformado por las empresas **JJPP CONSTRUCTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° **20608986040** y **CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L.** con R.U.C. N° **20525769896**, Designando mediante promesa de consorcio a **JACKSON STEWART SEMINARIO CHAU**, identificada con DNI N° **40093904**, como representante común del consorcio, con domicilio legal en **CAL. CALLE EL ROSARIO NRO. 132 URB. SANTA ROSA - SULLANA - SULLANA**, designando mediante promesa de consorcio, quien estará a cargo de facturación a **JJPP CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, con R.U.C. N° **20608986040**, debidamente representada por su Representante Legal el Sr. **JACKSON STEWART SEMINARIO CHAU**, identificada con **DNI N° 40093904**, inscrita en la Ficha N° **11106268**, Asiento N° **A00001** del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de **SULLANA Y TALARA**, a quien en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **13 DE DICIEMBRE DEL 2023**, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2023-HNSLMP-OEC- I** Convocatoria, acta que fue publicada en el SEACE con fecha 13 de Diciembre del 2023. Para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA DE NEONATOS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA"**. Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CONSORCIO HOSPITAL LAS MERCEDES
 Jackson Stewart Seminario Chau
 REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
AREA DE LOGISTICA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA DE NEONATOS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA"**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ **56,978.51 (Cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho con 51/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

La Entidad HNSLMP, realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO UNICO**, que será efectivizado después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, la misma que deberá ser sustentada con los documentos siguientes:

En concordancia al artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones DS N°168-2020-EF.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Entidad:

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
AREA DE LOGISTICA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL PIURA

- ❖ Informe favorable emitido por el personal profesional Inspector y/o supervisor
- ❖ Acta de entrega de Terreno para inicio del servicio.
- ❖ Informe de observaciones durante la ejecución del servicio (**de ser el caso**).
- ❖ Acta de Recepción del Servicio.
- ❖ Acta de observaciones de Recepción del Servicio (**de ser el caso**).
- ❖ Acta de conformidad del servicio emitida por el **Inspector y/o Supervisor** (ingeniero civil y/o arquitecto), **jefatura de mantenimiento y Unidad de Servicios Generales del HNSLMP**

Contratista:

- ❖ Informe Final de la Culminación del Servicio Ejecutado
- ❖ Informe de consultas, replanteos de aspectos técnicos realizados por el área técnica (**de ser el caso**).
- ❖ Panel fotográfico digitales antes, durante y después de la ejecución del servicio.
- ❖ Copia simple del Seguro Complementario Contra Riesgos del tiempo trabajado del personal profesional y empleados.
- ❖ Comprobante de pago.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA DE NEONATOS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA". Es de Veinte y uno (21) días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de Terreno para inicio del servicio.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No corresponde la garantía de fiel cumplimiento en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del reglamento de la ley de contrataciones, el cual señala que, "No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

(...)

CONSORCIO HOSPITAL LAS MERCEDES
Jackson Seminario Chau
(REPRESENTANTE COMUN)



- a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado."



CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



CONSORCIO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
 Jackson Seminario Chau
 REPRESENTANTE COMÚN



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDAD

CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCION DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las



CONSORCIO HOSPITAL DE LAS MERCEDES
 Jackson Seminario Chau
 REPRESENTANTE COMUN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCION.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato; con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ²

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



CONSORCIO HOSPITAL DE LAS MERCEDES
 Jackson Seminario Chiu
 REPRESENTANTE COMÚN



En caso de presentarse alguna controversia entre las partes durante la ejecución del contrato se agotará en primera instancia el trato directo entre las partes y de no llegar a una solución, se acudirá a proceso conciliatorio o arbitraje, según el acuerdo entra las partes .



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar la conciliación y/o arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar procedimiento conciliatorio dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación; según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **ALMIRANTE MIGUEL GRAU MZA. H LOTE 1 Z.I. II PIURA - PAITA - PAITA.**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **CAL. CALLE EL ROSARIO NRO. 132 URB. SANTA ROSA - SULLANA - SULLANA**



CONSORCIO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
 REPRESENTANTE COMÚN
Jackson Seminario Chen



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
 HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 AREA DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Correo Electrónico: jacksonseminario29@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones de la presente contrata, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de PAITA a los 28 días del mes de diciembre del año 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA



D. VICTOR RAU MARQUEZADO CORONADO
 CMP 011724
 DIRECTOR

LA ENTIDAD

Jackson Seminario Chau
 REPRESENTANTE COMÚN
 CONTRATISTA
 CONFERENCIA HOSPITAL LAS MERCEDES
 Jackson Seminario Chau
 REPRESENTANTE COMÚN

